



|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de proceso | : | Verbal                  |
| Radicación.     | : | 11001310301920210013800 |

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda instaurada por **Claudia Lorena Bravo Mancipe** contra **Fenix Constructora S.A.**

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$40'000.000,oo.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Andrés Bravo Mancipe** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

(2)

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ                                            |
| Hoy 10/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 202 |
| GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ                                                      |
| Secretaria                                                                         |

